

Fecha de entrega 06 de  
diciembre del 2022.



Pasión por educar.

Nombre: Luis Antonio Alfaro Pérez.

Profesor: Reynaldo Francisco Manuel Gallegos.

**CUADRO SINOPTICO.**

**Lic. En contaduría pública y finanzas.**

**Impuesto al valor agregado.**

**Artículo 1**

Están obligadas al pago de impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes.

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

**Artículo 1º A**

- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Sean instituciones de crédito, sean personas morales, sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles.

**Artículo 1º B**

Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto

**Artículo 1º C**

Los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada.

**Artículo 2º A**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% en las actividades siguientes.  
Animales y vegetales, bebidas distintas de la leche, jarabes para refrescos, saborizantes, chicles, alimentos para perros.

**Artículo 9º**

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.